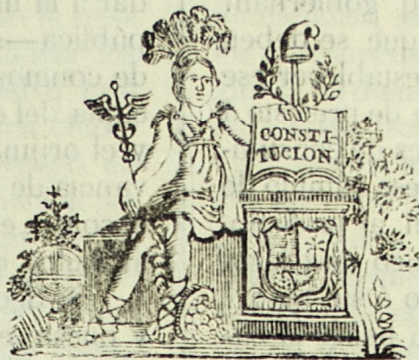


Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la Imprenta constitucional de J. Calorio, situada en la cuadra de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real, cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario, quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS
Santa Bibiana v. y m.

JUBILEO CIRCULAR.
En el Milagro.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.
El Sol está en *Sagitario*

Sale á las 5h 40 m.

Se pone á las 6h. 20m.

La luna está decreciendo, tiene 23ds.

CORREOS.

Entra Valles.

[N° 435.]

Lunes, 2 de Diciembre de 1833.

[UN REAL.]

Exterior,

ECUADOR

Por un buque recientemente llegado de Payta hemos sabido los últimos acontecimientos de Guayaquil, q' tenemos la satisfacion de anunciar á nuestros lectores.—Que el jeneral Florez se haya en el sitio de Matanza, con seis cientos hombres: q' mandó abordar en canoas, á la fragata Colombia, y fué rechazado por los que la guarnecian con el mayor denuedo: en este choque perdió Florez ochenta hombres y tuvo que ceder de su intento: que el pais sigue en una alarma, y sus hijos llenos del mayor entusiasmo por defender sus libertades patrias: que el jeneral Rait, está mandando las fuerzas sùtiles, y se espera por momentos que unidas estas á las de tierra tenga buen écsito la defensa de la plaza: que los extranjeros testas del jeneral Florez, están en los últimos parocismos de desconsuelo: y se asegura que á uno de ellos le ha costado algunos miles el obtener su pasaporte. Aunque estas noticias no sean tan lisonjeras como lo deseamos; pero al menos anuncian que vá á rayar para el Ecuador la aurora de la libertad, ¡quiera el cielo q' los sacrificios de nuestros hermanos no sean frustrados, y que vean por fin rotas las cadenas con que hoy los tiene atados el despota que los oprime!

Anterior,

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del martes veinte y seis de noviembre de mil ocho cientos treinta y tres.

[Conclusion.]

El (que informa) por más que ha leído con atencion el impreso del diputado Moreno—no ha encontrado ni el mas debil fundamento que sirva de apoyo al procedimiento del prefecto, á quien por el contrario en un capitulo separado se le encomia por su rectitud y adelantos que en la policia hace en aquella capital. Cuanto se espone para la prision y estrañamiento de uno de los individuos de la comision permanente, no pasa de la clase simple de vanos pretextos, porque las leyes no han facultado á ninguna autoridad de la República, para que haga causa de interés nacional el llamamiento de inepto á un funcionario, ni el que se diga—que otros son criminales. Esto á lo mas será una injuria personal que solo al ofendido, le será licito procurar su vin-

dicacion, mas no á otro, y en especial á un prefecto. Si se han desenterrado las causas del ex-prefecto Gonzalez, nombrandolo inepto y apático, y este es un crimen contra el órden público ¿por que permiten las leyes hacer estas acusaciones contra los vivos para separar á los funcionarios que tienen tales defectos? ¿Importa mas la opinion de un muerto que la de un vivo? ¿No es verdad que las leyes ordenan el juicio contra jueces y majistrados ineptos, apáticos y criminales y aun en ciertos casos dan accion popular? ¿Luego que derecho ha tenido el prefecto Frias, para constituirse ajente y defensor del finado Gonzalez, de los administradores del tesoro y diputados de la anterior comision permanente? Aun cuan lo hubiese ley q' declarase por injuriosas aquellas palabras y diese tal derecho, este no podia ejercitarse por el prefecto que no es juez ni parte en la causa. Lo mismo se dirá respecto á la personeria que se hace por los empleados y personas visibles del departamento que se suponen injuriados, y que ninguno de ellos ha reclamado. El impreso, ni la glosa del prefecto ha podido inquietar la tranquilidad nacional ni el órden establecido para abrazar la medida atroz que contra la constitucion y leyes ha ejecutado este. Por el contrario el ha conmovido por los cimientos al sistema constitucional, infringiendo con un golpe multitud de articulos de esa constitucion, á quien debe el ser político que tiene.

Aun mas debil es el otro motivo de que se establezca como dogma incontrovertible el que estamos palpando de que los empleados sean de otro departamento. Ni la constitucion ni las leyes se oponen á este principio, antes si establecen—que en las propuestas se ecsija la calidad del nacimiento en el departamento ó provincia, y en ciertos casos la preferencia se dá á esta calidad—respecto á la de vecindad. Se equivoca el prefecto en juzgar q' esta medida se oponga al sistema central, al contrario el órden establecido asi lo ecsije, y aun en el antiguo coloniaje una ley de indias disponia—que los hijos del pais fuesen empleados con preferencia á cualquiera otro, y la inobservancia de esta, fué una de las causas para la emancipacion de la América.

Todo lo demas que comprende la nota de la prefectura no merece consideracion, porque se contrae á justificar un atentado cometido con presunciones, de datos q' se han procurado despues, queriendo á la sombra del interés nacional, conservacion del órden y tranquilidad pública, atropellar las personas y hollar del modo mas vilipendioso la constitucion. ¿Convenia á este mismo órden amarrar á un

diputado, conducirlo así á un calabozo y espatriarlo sin sumario alguno á media noche? ¿Que habia de temerse de proceder contra este conforme á la ley si era criminal sujetandolo á juicio? ¿Por ventura las leyes se han dictado y mandado cumplir para cuando unicamente lo quieran los q' gobiernan? ¡ha señor! No son estas las lecciones que se deben dar á los pueblos para constituirlos y establecer ese mismo órden y tranquilidad que sirve de pretexto á las infracciones mas clásicas y terribles de constitucion. Si el impreso de Moreno contiene ese cúmulo de crimines que conturbaron y asustaron al prefecto, ¿porque no se denunció al juri, el único juez legal que pudo calificarlo y sujetar á juicio á su autor? ¿Porque abanzarse el prefecto Frias á hacer la calificación, constituirse juez y parte en causa ajena, y aplicar una pena anti-constitucional? No hay otro motivo sino el indicado—que se perturbava el órden amenazaba la tranquilidad pública; mas esto no tiene otro apoyo que al dicho del prefecto, q' se avanzó á allanar la casa de Moreno para estraerle sus papeles. Si de intento se hubiese buscado un medio para quebrantar la mayor parte de la constitucion, no se hubiera encontrado otro que el practicado por el prefecto Frias de Ayacucho. Los artículos 9, 42, 72, 103, 126, 127, 139, retriccion 3a, 146, 153, 155, 156, 161, 163, y 164, de la constitucion, y los 95, 96, y 97, de la ley de 14 de mayo de 828, son infringidos de un modo el mas temerario, y se ha creído sin duda satisfacer á la vindicta pública, imprimiendo en el suplemento á la Oliva núm. de Ayacucho la nota en que se avisa el destrozamiento de la carta, y el público no podrá menos que ver con indignacion la conducta de un funcionario que apenas ha entrado en la prefectura, cuando trata de quebrantar la misma constitucion que lo ha elevado al rango que obtiene, y no sujetarse á ley para desaparecer sin fórmula alguna de juicio á las personas mas condecoradas del lugar, hasta ignorarse la existencia de ellas como sucede con Moreno, á quien se despachó á disposicion del presidente de la República jeneral en jefe del ejército, y no al supremo poder ejecutivo, como si un jeneral del ejército fuese el gobierno, ó si un diputado fuese un recluta. ¿Y será posible que queden en silencio atentados de esta naturaleza? No señor, nuestras leyes han provehido de remedio.

La ley de 29 de agosto de 1831—en el artículo 21 habla del modo como deben ser juzgados los prefectos por abusos en su administracion, y la ley de 14 de junio de 828 sobre infracciones de constitucion tiene acordado lo conveniente. La comision ha dado cuenta de este suceso al consejo, como encargado de velar sobre la observancia de la constitucion y leyes, se ha propuesto el fin de que aquellos tengan su efecto. Si ha delinquido el resiente, prefecto jeneral Frias quebrantando la constitucion debe juzgarsele mediante el juicio de pesquisa que se le abra en la corte judicial de aquel distrito, á cuyo fin el supremo gobierno que tambien es encargado sobre la observacion de la constitucion y leyes, nombrará otro que lo reemplace. De esta manera conocerán los pueblos que se respetan sus derechos, y el pacto por el cual se han constituido en el deber de respetar las autoridades establecidas, y la impugnidad no autorizará á otros para cometer semejantes excesos.

El (que informa) concluiría con lo espuesto sino observase que por la ley de 7 de diciembre anterior, debe darse tambien cuenta á la Convencion de los expedientes sobre infracciones de constitucion y leyes. En verdad el presente es bien inte-

resante para que la asamblea nacional tomandolo en consideracion, vea como se observan la constitucion y leyes por las autoridades establecidas, y provea el remedio mas eficaz para contener abusos y arbitrariedades de esta especie, que hacen retrogradar á la nacion en su marcha, prostituyen la moral pública—son ocasion de funestos resultados, y quizá de conmosiones violentas. Asi es de sentir se saque copia del expediente para pasarlo á la Convencion, y el orijinal se dirija al ejecutivo para que en observancia de las leyes; dicte la medida mas conveniente contra el que las ha infringido, destrozando muchos articulos de la constitucion.

Se declaro por discutido el antecedente informe y puesto en votacion, resulto aprobado; mandandose transcribir al ejecutivo con los antecedentes relativo á este particular; y organizado este expediente se remita á la convencion nacional para los efectos consiguientes;—despues de lo cual se levanto, la session. Lima noviembre 26 de 1833.—Aprobada—Dos rúbricas.

Anthologia,

¿Que es lo debe hacer un estado para formar una constitucion segun las luces de la sana razon?
[Continuacion del número 426.]

Podrá preguntarse si las mugeres tambien deben ser admitidas en estas asambleas. Algunos hombres cuya autoridad es muy respetable han sido de esta opinion; pero yo estoy por la contraria. Las mugeres como entes sensibles y racionales tienen ciertamente los mismos derechos, y la misma capacidad poco mas ó menos q' los hombres; pero no son llamadas á hacer valer estos derechos y á emplear esta capacidad de la misma manera. El interés de los individuos en la sociedad es que todo se haga bien, y por consiguiente no está, como luego lo veremos, en tomar parte en todo lo que se hace, sino al contrario en no ser empleados sino en aquello para que son propios. Pues ahora bien: las mugeres estan ciertamente destinadas á las funciones domésticas, como los hombres á las funciones públicas; son propias para gobernarnos como esposas y como madres, pero no para luchar con nosotros en las asambleas del pueblo. Los hombres son los representantes y los defensores de sus amadas, q' deben inspirarles, y no reemplazarles y combatirles, y así hay disparidad y no desigualdad entre unos seres tan diferentes como, necesarios unos para otros; pero despues de todo, esta cuestion es mas curiosa que útil, porque siempre se ha resuelto y resolverá de hecho segun mi opinion, á escepcion de algun caso en que una larga serie de hábitos haya hecho perder de vista la vocacion de la naturaleza.

Todos los hombres pues deben ser iguales en las asambleas de que hablamos, y las mugeres no deben ser hombres en ellas. Pienso ademas q' estas reuniones de ciudadanos deben preferir á cualquiera otro medio de formar un constitucion, el de confiar la redaccion de ella á su asamblea, que por abreviar llamaremos *Convencion*, la cual debe estar compuesta de diputados iguales entre sí y libremente elejidos. Es necesario pues nombrar los miembros de esta Convencion.

Las mismas asambleas primeras pueden elejir estos diputados, ó nombrar cierto número de electores para elejirlos, como se acostumbra en el Perú. Estamos en el caso de recordar el principio q' acaba mos de sentar al hablar de las mugeres. Los miembros de la sociedad tienen interés en q' todo en ella

salga bien, pero este no debe inclinarles á querer tomar una parte directa en todo lo q' se hace, sino al contrario á no aceptar sino aquellas funciones para las cuales son propios, y de aquí infiero yo que las asambleas compuestas de la totalidad de los ciudadanos q' llamaremos *primarias* por que son la base de todo el edificio, deben limitarse á nombrar los electores de los diputados. Se me dirá acaso q' esto es hacer muy indirecta la influencia de cada ciudadano en la confeccion de las leyes: convengo en ello; pero cuidado que hablo aquí de una nacion numerosa que ocupa un vasto territorio, y que no ha adoptado el sistema de federacion, sino el de indivisibilidad. Los diputados que una nacion semejante haya de elegir nunca seran tantos que cada asamblea primaria pueda nombrar uno, con q' es preciso ó reunir y juntar los votos de todas las asambleas, lo que está sugeto á una multitud de inconvenientes, ó permitir un grado intermedio. Por otra parte la masa de los ciudadanos no tiene bastantes luces para conocer y discernir el corto numero de sabios verdaderamente dignos de una comision de tanta importancia, y tiene las suficientes para tomar en su seno algunos hombres dignos de su confianza y capaces de hacer por ella una buena eleccion. Asi sucederá necesariamente que estos hombres escogidos pertenecerán á una clase superior á la ultima de la sociedad, habran recibido mejor educacion, tendrán mejores ideas y relaciones, y estaran menos segetos á las consideraciones locales; con que desempeñaran libremente su comision y esta es la buena aristocracia. Añadamos á esto que no se corromperia tan frecuentemente el pueblo, si no eligiera mas q' electores por que la cosa no mereceria la pena; y estos electores se venderian demasiado caros para poderlos comprar, tanto mas cuanto su corrupcion, estendiendose á menos individuos seria mas reparada y mas censurada. De este modo sin habernos decidido por ejemplo alguno, sin apoyarnos en ninguna autoridad, sin apoyar algun sistema; y sin seguir mas q' las luces de la razon natural; hemos llegado á la formacion del cuerpo encargado de dar una constitucion á la sociedad; busquemos ahora de la misma manera cual debe ser esta constitucion y en que principios debe estar fundada. [Continuará.]

OPOSICION QUE A ESTOS PRINCIPIOS HACE LA ARISTOCRACIA.

Cuando la aristocracia se opone á los progresos de la sociedad, no lo hace por odio á esta, sino por temor de que vaya disminuyendo la sumision, siendo este el resultado necesario de dichos principios; la aristocracia vela continuamente sobre la conservacion del rango que ocupa; á nadie admite sino á mucha distancia de ella, no consiente en q' nadie se le acerque, su amor es solo de proteccion, es el mismo amor de los opresores, y en su accion continua obra segun la naturaleza de su formacion: asi como obran los elementos: tambien ella es un elemento, y no puede sustraerse á los efectos necesario de su formacion, con esponer lo que ha hecho demostraremos lo que hace y lo que hará. No se trata aqui de acusarla sino de representarla tal como es.

Nadie debe pensar en acusar á la aristocracia, por que no está en su mano el ser diferente de lo que el tiempo y sus obras nos demuestran; sometendose á los progresos de las sociedades, ha abandonado aquella antigua aspereza en su modo de obrar, ha adoptado el color de los tiempos en que ha vivido; ha seguido el camino trazado por la civilizacion, pero no ha cedido de sus derechos; es verdad

q' los reclama con menos aspereza q' lo hubiera hecho en otros tiempos, pero se vale de todas sus facultades para volver apoderarse de las superioridades con que nació, por que no considera la sociedad como el deposito de las ventajas comunes de la humanidad, en esto se parecen muchos modernos á los opresores, sale de la idea de la sociedad para seguir la de dominacion y no vé en los hombres mas q' unos seres creados para la subordinacion, y para vivir bajo el mando de unos jefes q' no son ni pueden ser otros q' los aristocratas; q' cosa tan parecida á la nueva aristocracia del mundo de Colon que bajo el regimen de las conspiraciones y de los monopolios, lleva estancadas hasta la fecha las libertades de tres republicas, pero el sol de los conocimientos alumbrará; y entonces estas victimas recobrarán sus derechos.

Comunicados,

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes insertar en su apreciable periodico el articulo siguiente.

Don Antonio Joaquin Ramos ha ocurrido al juzgado de primera instancia del señor doctor don Antonio Carrasco, haciendo presente, q' doña Francisca Borda y Da. Rosa Aliaga albaceas y demas herederos del antigua marquesa de Fuente Hermosa, le vendieron la hacienda de san Bernardo de Hualcará sita en la jurisdiccion de la provincia de Cañete, segun los terminos convenidos en la escritura de 13 de diciembre de 826, y transacion de 30 de setiembre de 830, ante el escribano don Ignacio Ayllon Salazar en la cantidad liquida para los vendedores, de 77,000 pesos de los cuales ha pagado hasta la fecha en efectivo 25,000 pesos en los plazos acordados. Asi mismo ha espuesto que como la testamentaria de la finada marquesa está complicada con diversos creditos pasivos, por contratos antiguos de que podian resultar algunos vijentes con hipoteca de la referida hacienda, en cuyo caso tendria el actual poseedor que sufrir detrimentos por la naturaleza de la accion real, su antigüedad y preferencia, habiendo indicado como acreedores de la testamentaria, á los señores Riveros de Arequipa por 22,000 y mas pesos; al concurso de Pastrana por 13,000 y tantos, los dotes de beneficencia por 6,600 pesos y otros acreedores, y que á fin de precaver los resultados, se sirviese el juzgado mandar citar á los albaceas, coherederos, y acreedores de la referida testamentaria, y á las ausentes por edictos publicos, poniendose en noticia de todos el contenido de este recurso para que si tienen algo que esponer, lo hagan en el termino perentorio que se les señale, bajo de apercibimiento de no ser oidos en lo sucesivo, que no se les admitirá reclamo alguno sobre el particular, ni será responsable la finca ni sus capitales por ninguna accion q' se demande; y habiendo pedido tambien q' el escribano de hipotecas con presencia del registro en q' se asientan las tomas de razon, ponga constancia de si hay alguna nota sobre la hacienda y sus principales, en cuya virtud se proveyó el auto del tenor siguiente.—Lima noviembre 7 de 1833.—Por presentado los documentos que se acompañan, en lo principal y primero otro si como se pide, haciendose el anuncio por edictos con el termino ordinario, y por papeles publicos por seis dias consecutivos; y al segundo otro si, librese despacho dirigido á las justicias de la ciudad de Arequipa, para que pongan en noticia de los señores Riveros esta providencia.—Carrasco.—Ante mi.—

Juan de Dios Moreno—Escribano publico.

Y las personas que resultasen tener derecho en lo relacionado, podrán ocurrir á representarlo á la oficina de mi cargo. Lima y noviembre 28 de 1833.
Juan de Dios Moreno.

SEÑORES EDITORES:—En un art. de su periodico de UU. leí una defensa del Sr. Benavente, y en ella se dice q' su educacion y principios científicos son notorios. Quisiera q' el articulista dijese siquiera cual fué el colejio de la republica ó fuera de ella en q' adquirio los principios científicos, por que hasta ahora nadie sabe que halla estudiado, mas que su Larraga. Tambien advierto al articulista, no salga con la simpleza de que es abogado y doctor de la universidad; pues todo el mundo sabe lo que se necesita para obtener un titulo de estos, ó de no traslado al difunto Panzacola. Tampoco le pasaré que se opuso á la canonjia desde la cual ha saltado hasta arzobispo, por que le oí su leccion de veinte y cuatro años, y á pesar de todo esto le rompió los cascotes al infeliz Nebrija, y á todos los que como yo le oyeron y tenian alguna tintura de gramatica. Diga pues el articulista cuales son esos principios científicos, de los que no ha dado la menor muestra. Su educacion no puede ser, no dire buena, ni regular, pues continuamente he oido quejarse á los canonigos de sus maneras bruscas y groceras. No ha mucho que acaba de dar una prueba de su incivilidad. Se trataba de si se haria el concurso el provisor y aunque to los sus compañeros se opusieron fundados en los canones, el atizaba á don Barullo para que le diese facultades á el señor Erazo para que lo hiciese por si solo, hasta el extremo de pasar al gobierno una nota acusando al dean por que no citó para cabildo y se tratase la materia. Esta es la brillante educacion del doctor Benavente. En otra ocasion manifestaré otra porcion de groserias que ha hecho.—Dispensen UU. SS. EE. la cortedad hasta otra vez en q' será mas largo
El que lo conoce.

DECIMA

No solo la vieja Roma
A un Cincinato admiró,
Que tambien admiro yó
A un Barullo fuera de broma:
Andando de loma en loma
este chacha parlanchin,
vino á mandarnos; y al fin
despues de tanto perjuicio,
vuelve á su antiguo ejercicio
del arado y del biolin.

Un crusifero

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse UU. insertar en su apreciable periodico, la siguiente preguntita: yo como devoto cristiano tengo la costumbre de visitar los templos de noche, para encomendarme á Dios y rezar el Smo. rosario; cuando por casualidad, entré á la capilla del Milagro y me encuentro q' estaba haciendo la distribucion un Padre extraño, preguntele aun amigo, q' quien era, y me dijo ser el hermano Etiopiense sacristan, admireme de verle en el pulpito, y volví á preguntar q' si acaso era algun sacerdote, de Cabo Verde y me dijo ser el mismo q' pide la limosna, y toca la campanilla para misa, entonces respondí ¿por ventura faltan sacerdotes en el convento q' puedan hacer esta distribucion? y no que suba un seglar á la cathedra del Espiritu santo, á ridiculizar este acto. Lo q' pone en noticia de UU. para su remedio.
Un devoto.

AVISOS,



PARA INGLATERRA.

El hermoso y muy velero bergantin ingles JOSEPH WINTER, (A.I.) saldrá sin falta el cinco del entrante mes, proporciona buenas comodidades para pasajeros, y admite flete en especies metálicas: para uno y otro veanse con.

TAYLEUR READ Y CA.

Calle de Santo Domingo.



PARA PAYTA Y GUAYAQUIL

Saldrá sin falta la goleta colombiana MARIANA, el 10 del entrante diciembre. Admite carga y pasajeros. Se despacha en el almacen de MEYANS Y CA. *Calle de los judios num. 121.*



La goleta LIMENA forrada y clavada en cobre con destino á Huacho, Santa, y Pacasmayo y demas puertos del norte, admite carga y pasajeros, tambien se ofrece en venta, para uno y otro veanse con—EDUARDO MACALL Y CA. *Calle de Coca.*

En la calle de Valladolid almacen número 108, casa q' fué del martillo, se vende asucar de la hacienda de la Buenamuerte de superior calidad á 14 raelles arroba, y la libra á tres cuartillos, ron id á precio equitativo.



SE RIFA

Con superior permiso la hacienda de viña nombrada san Miguel, (alias Caverro prieto) cita en el valle de Condor jurisdiccion de la villa de Pisco, de la propiedad de los herederos de don Ignacio Caverro Basquez de Acuña, en la cantidad de 43,860 pesos con sus aperos, oficinas corrientes, un molino uevo, y esclavatura. Está tasada en 68,847, \$ y tiene de censo redimible 25,000 \$. La rifa se hace en 1,290, acciones de á dos onzas cada una, garantizada por el señor don Manuel Antonio Portillo, quien admite suscripciones y entregará los billetes firmados en la tienda num. 7 portal de botoneros de don José Herrera. Advirtiendole que las suscripciones serán acompañando la entrega del dinero para evitar retardos posteriores en la recaudacion. En el momento que se complete la suscripcion se avisará antes el modo, y demas formalidades que se han de observar en el sorteo.

Marcelino Cabero,

Se vende en la casa de Isidro Aramburu y H. un piano y un escritorio frances en precios comodis.

SE VENDE

En el almacen de Simon Larrainzar, estuches de navajas superiores, y maquinas para criar niños.

SE NECESITA

Una piedra de estilar, el que la tenga avise á esta imprenta que se dara razon del que la necesita

Se desea comprar un caliz y su patena para el servicio de una hacienda, que no sea de mucho precio; en esta imprenta se darà razon.

En la botica de la caridad hay sangijuelas para vender ó para arquilar.